



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

24 DE NOVIEMBRE DE 2020

No. 479

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer las modificaciones a los Lineamientos Generales de la Acción Institucional (AI), “Atención Social Inmediata a Poblaciones Prioritarias (ASIPP)”, para el ejercicio fiscal 2020, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 31 de diciembre de 2019 3

Alcaldía en Benito Juárez

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer la modificación de diversas cuotas en la Alberca Olímpica, Deportivo Benito Juárez y el Deportivo Joaquín Capilla, de aprovechamientos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público y productos por la prestación de servicios de derecho privado 4
- ◆ Aviso por el cual se da a conocer la modificación de los nombres de los centros generadores, “Coordinación CENDI” y “Dirección Programas DIF” a CENDI Manuel Gómez Morín y Centro de Atención a la Mujer, respectivamente 6

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Alcaldía en Miguel Hidalgo

- ◆ Aviso por el que se da a conocer la modificación a las Reglas de Operación del programa social, “La Empleadora”, para el ejercicio fiscal 2020, publicadas el 25 de septiembre de 2020, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México 7

Alcaldía en Milpa Alta

- ◆ Aviso por el cual se modifican los Lineamientos de Operación de la acción social, “Misión Construyendo Ciudadanía”, para el ejercicio fiscal 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 28 de julio de 2020 10

Alcaldía en Tláhuac

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde pueden ser consultados los Lineamientos de Operación para las ayudas económicas por única vez a propietarios de juegos mecánicos y puestos que se colocan en las ferias, en los espacios públicos 2020 11

Tribunal Electoral

- ◆ Reforma al Reglamento en materia de Relaciones Laborales 13

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Tribunal de Justicia Administrativa.-** Licitación Pública Nacional, número TJACDMX/DGA/DRMSG/LPN/004/2020.- Contratación del servicio de limpieza a inmuebles y áreas comunes 17
- ◆ **Universidad Autónoma de la Ciudad de México .-** Licitación Pública Internacional, número 29090001-006-20.- Convocatoria No. 005-20.- Adquisición de equipo, material y refacciones de cómputo, así como equipo audiovisual 19

EDICTOS

- ◆ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente, número 24/20 20
- ◆ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente, número 216/2020 24
- ◆ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente, número 261/2020 29
- ◆ Juicio Especial de Extinción de Dominio.- Expediente, número 308/2020 34
- ◆ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente, número 310/20 38
- ◆ Juicio Ordinario Mercantil.- Expediente, número 943/2019 43
- ◆ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente, número 309/2020 44

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

DRA. ALMUDENA OCEJO ROJO, SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7 apartado E, y 9 apartado A, B, y C, 17 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México; 20 fracciones VIII y IX, y 34 fracciones I, III, IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 10 fracciones IV, 32, 39 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, 97 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2020, el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2020, así como el lineamiento III incisos c), d), f), g), i) y n) de los Lineamientos para la Elaboración de Acciones Sociales 2020; y

CONSIDERANDO

Con fecha 31 de diciembre del 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en la vigésima primera época, número 252 Bis, el “AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL (AI), “ATENCIÓN SOCIAL INMEDIATA A POBLACIONES PRIORITARIAS (ASIPP)”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.”.

Esta Secretaría, sometió a consideración del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, la modificación a los Lineamientos Generales de la Acción Institucional (AI), Atención Social Inmediata a Poblaciones Prioritarias (ASIPP) para el ejercicio fiscal 2020, en apego a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, por lo cual se da a conocer el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL (AI) “ATENCIÓN SOCIAL INMEDIATA A POBLACIONES PRIORITARIAS (ASIPP)” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, NÚMERO 252 BIS.

ÚNICO.- Se modifica el numeral 4.1. Programación Presupuestal, para quedar de la manera siguiente:

4.1. Programación Presupuestal.

El presupuesto asignado para esta acción social para el ejercicio fiscal 2020, será de \$218'723,269.00 (doscientos dieciocho millones setecientos veintitrés mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Aviso, se deja sin efectos únicamente en su numeral 4.1. Programación Presupuestal de la “NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL (AI) “ATENCIÓN SOCIAL INMEDIATA A POBLACIONES PRIORITARIAS (ASIPP)” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020”, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de abril de 2020, número 316 Bis.

CUARTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Aviso, se deja sin efectos el AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS MODIFICACIONES A LA NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL (AI) “ATENCIÓN SOCIAL INMEDIATA A POBLACIONES PRIORITARIAS (ASIPP)” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 16 de octubre de 2020, número 453.

Ciudad de México a 17 de noviembre de 2020.

(Firma)

DRA. ALMUDENA OCEJO ROJO
SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

Miguel Ángel Guevara Rodríguez, Director General de Administración en la Alcaldía Benito Juárez, con fundamento en los artículos: 303, 304, 305 y 308 del Código Fiscal la Ciudad de México; 16, 31 fracción XVI, 75 fracción XIII, 125 fracción II, 127 fracción V, 129, 133 fracción VII, 171, 172, 173, 174 Y 175 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; las reglas 19, 33, 34, 35 y 36 de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 271 del 28 de enero de 2020 y en el artículo primero, numerales 11, 13, 15 y 16 del Acuerdo por el que se delega y atribuye a la Dirección General de Administración, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Finanzas, Coordinación de Buen Gobierno, Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales las facultades que se indican, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 10 del 15 de enero de 2019; así como en la opinión favorable de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México emitida con el oficio SAF/TCDMX/SPF/1262/2020; emite el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA MODIFICACIÓN DE DIVERSAS CUOTAS EN LA ALBERCA OLÍMPICA, DEPORTIVO BENITO JUÁREZ Y EL DEPORTIVO JOAQUÍN CAPILLA, DE APROVECHAMIENTOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO O POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO Y PRODUCTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DERECHO PRIVADO EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Clave del concepto	Denominación del Concepto	Unidad de Medida	Cuota (\$)	Cuota con I.V.A (\$)
CENTRO GENERADOR: ALBERCA OLÍMPICA				
2	PRODUCTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DERECHO PRIVADO			
2.3	Servicios prestados en centros deportivos			
2.3.1	Enseñanza de:			
2.3.1.2.	Deportes acuáticos			
2.3.1.2.3.13	Escuela Técnica de Natación (2/c 60 min. Sem) Alberca Olímpica	persona/mes	349.00	
2.3.1.2.3.16	Grupo Master Natación (hasta 2/c 120 min. sem)	persona/mes	698.00	
2.3.1.2.3.17	Grupo Master Natación (hasta 4/c 120 min. sem) Alberca Olímpica	persona/mes	1,032.00	
2.3.1.2.3.18	Grupo Master Natación (6/c 120 min. sem) Alberca Olímpica	persona/mes	1,375.00	
2.3.1.2.6.1	Escuela Técnica Nado Sincronizado Alberca Olímpica (2 clases de 60 minutos cada una a la semana)	persona/mes	349.00	
2.3.1.2.7.1	Escuela Técnica Clavados (2 clases de 60 minutos cada una a la semana)	persona/mes	349.00	
2.3.1.2.8.1	Escuela Técnica de Polo Acuático (2 clases de 60 minutos cada una a la semana)	persona/mes	349.00	
CENTRO GENERADOR: DEPORTIVO BENITO JUÁREZ				
2	PRODUCTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DERECHO PRIVADO			
2.3	Servicios prestados en centros deportivos			
2.3.1	Enseñanza de:			
2.3.1.3.3.1	Escuela Técnica de fútbol soccer (3/c sem 60 min.) fútbol infantil	persona/mes	452.00	
2.3.1.6.2.3.1	Escuela Técnica Gimnasia Artística 3/c 60 min. sem	persona/mes	490.00	
2.3.1.6.2.5.1	Escuela Técnica Gimnasia Rítmica 5/c 60 min. sem	persona/mes	490.00	

Clave del concepto	Denominación del Concepto	Unidad de Medida	Cuota (\$)	Cuota con I.V.A (\$)
CENTRO GENERADOR: DEPORTIVO JOAQUÍN CAPILLA				
2	PRODUCTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DERECHO PRIVADO			
2.3	Servicios prestados en centros deportivos			
2.3.1	Enseñanza de:			
2.3.1.2.	Deportes acuáticos			
2.3.1.2.3.13	Escuela Técnica de Natación (2/c 60 min. Sem)	persona/mes	349.00	

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto las cuotas publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México N° 290 de fecha 25 de febrero de 2020, mediante la cual se publicó en el Aviso por el que se dan a conocer los Conceptos y Cuotas por aprovechamientos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público y productos por la prestación de servicios de derecho privado, exclusivamente para las cuotas y los Centros Generadores que se emiten en la presente.

TERCERO.- El presente aviso entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 12 de noviembre de dos mil veinte.

(Firma)

MIGUEL ÁNGEL GUEVARA RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Miguel Ángel Guevara Rodríguez, Director General de Administración en la Alcaldía Benito Juárez, con fundamento en los artículos: 303, 304, 305 y 308 del Código Fiscal la Ciudad de México; 16, 31 fracción XVI, 75 fracción XIII, 125 fracción II, 127 fracción V, 129, 133 fracción VII, 171, 172, 173, 174 Y 175 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; las reglas 19, 33, 34, 35 y 36 de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 271 del 28 de enero de 2020 y en el artículo primero, numerales 11, 13, 15 y 16 del Acuerdo por el que se delega y atribuye a la Dirección General de Administración, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Finanzas, Coordinación de Buen Gobierno, Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales las facultades que se indican, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 10 del 15 de enero de 2019; así como en la opinión favorable de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México emitida con el oficio SAF/TCDMX/SPF/1263/2020; emite el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA MODIFICACIÓN DE LOS NOMBRES DE LOS CENTROS GENERADORES “COORDINACIÓN CENDI” Y “DIRECCIÓN PROGRAMAS DIF” A CENDI MANUEL GÓMEZ MORÍN Y CENTRO DE ATENCIÓN A LA MUJER, RESPECTIVAMENTE.

NOMBRE ACTUAL	NOMBRE MODIFICADO QUE SE AUTORIZA
COORDINACIÓN CENDI	CENDI MANUEL GÓMEZ MORÍN
DIRECCIÓN PROGRAMAS DIF	CENTRO DE ATENCIÓN A LA MUJER

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto los nombres de los Centros publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México N° 290 de fecha 25 de febrero de 2020, mediante la cual se publicó en el Aviso por el que se dan a conocer los Conceptos y Cuotas por aprovechamientos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público y productos por la prestación de servicios de derecho privado, exclusivamente para los Centros Generadores que se emiten en la presente, es importante aclarar que dichos Centros Generadores conservan sus ubicaciones, claves, conceptos, unidades de medida y cuotas que se tenían autorizados.

TERCERO.- El presente aviso entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 12 de noviembre de dos mil veinte.

(Firma)

**MIGUEL ÁNGEL GUEVARA RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

LIC. VÍCTOR HUGO ROMO DE VIVAR GUERRA en mi carácter de Alcalde en Miguel Hidalgo, con fundamento en los artículos siguientes: 17 numeral 2; apartado A inciso e, artículos 52 y 53 apartado A numerales 1, 2 fracción VI, 11, 12 fracción VIII 53 Apartado B numeral 3 inciso a) fracción XXXIV, XXXV de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 6, 9, 17, 20 30, 35, 40, 110, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; los artículos 27, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 40 y 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; artículos 47, 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social; los artículos 124 y 128 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; el artículo 7 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México; los artículos 11, 13 y 14 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “LA EMPLEADORA” EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PUBLICADAS EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NÚMERO 438.

Único.- Se modifica la fracción III. DIAGNÓSTICO III.1 ANTECEDENTE del recuadro, se modifica la fracción III. DIAGNÓSTICO III.2 PROBLEMA SOCIAL ATENDIDO POR EL PROGRAMA SOCIAL párrafo quinto, se modifica la fracción III. DIAGNÓSTICO III.3. DEFINICIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETIVO DEL PROGRAMA tercer párrafo, se modifica la fracción V. META FÍSICA primer párrafo y segundo párrafo, se modifica la fracción VI. META FINANCIERA VII. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL segundo párrafo, tabla, se agrega un tercer párrafo y tabla, para quedar como siguen:

III. DIAGNÓSTICO III.1 ANTECEDENTE.

Eje	Objetivo
1. Fomento al Deporte.	Promoción de actividades deportivas en las 89 colonias de la Alcaldía.
2. Disposición de Desechos.	Difusión de información oficial, para el manejo adecuado de residuos sólidos.
3. Cultura de la Legalidad, prevención del delito y fomento a la cultura cívica.	Identificación de problemáticas y acciones afirmativas para la prevención de actos delictivos en las colonias.
4. Ecología y Sustentabilidad.	Acciones para preservar el medio ambiente, en beneficio de los vecinos en Miguel Hidalgo y zonas aledañas (manejo de heces fecales, cuidado del arbolado en la Alcaldía, promoción de huertos y composta y difusión de acciones de desarrollo sustentable).
5. Movilidad.	Promoción activa de la diversidad de opciones para mejorar la movilidad en la Alcaldía.
6. Manejo del Agua.	Promoción y difusión de información relacionada con el cuidado debido del agua, con el propósito de preservar su abasto.
7. Promoción Cultural.	Participación activa en la promoción y difusión de actividades culturales.
8. Igualdad sustantiva y Derechos de las Mujeres.	Integración de grupos de trabajo dedicados a la prevención de la violencia en contra de mujeres y niñas.
9. Obras Públicas e Infraestructura Urbana.	Identificación de necesidades de obra e infraestructura en las colonias de la Alcaldía.
10. Protección Civil.	Ejecutar acciones en materia de Protección Civil, con el propósito de revertir las condiciones de vulnerabilidad de las personas, para promover su desarrollo, así como el mejoramiento de su calidad de vida.

11. Áreas Verdes.	Identificación, cuidado y recuperación de espacios públicos, con el propósito de que todos los vecinos cuenten con espacios asequibles y dignos.
12. Participación Ciudadana.	Fortalecer el contacto primario con la ciudadanía, con el propósito de identificar con precisión las necesidades en cada colonia.
13. Salud Preventiva.	Las personas beneficiarias participaran de manera activa, en la identificación del estado de salud de sus residentes, con el propósito de canalizar eficientemente el servicio de salud de la Alcaldía.
14. Fomento económico y reactivación de la economía.	Reavivar la economía del pequeño comercio en la Alcaldía, mediante la participación activa de las personas beneficiarias.
15. Gendarmería.	Reacción inmediata que tendrá la función de documentar denuncias de violaciones e infracciones en materia de usos de suelo, construcciones, establecimientos mercantiles, medio ambiente, estacionamientos públicos, mercados públicos, entre otros.

III. DIAGNÓSTICO III.2 PROBLEMA SOCIAL ATENDIDO POR EL PROGRAMA SOCIAL.

Los datos estadísticos emitidos por el INEGI, y la vulnerabilidad de la población económicamente activa desocupada y subocupada, así como la que se encuentra laborando en la informalidad, nos refleja de manera clara la necesidad de atender primordialmente dichos sectores, situación que la Alcaldía Miguel Hidalgo coadyuvará para que disminuyan dichas tasas al mismo tiempo que fortalece el tejido social en beneficio de todos sus habitantes a través de capacitación en los temas ya antes mencionados: Fomento al Deporte; Disposición de Desechos; Cultura de la Legalidad, prevención del delito y fomento a la cultura cívica.; Fomento a la Cultura Cívica; Ecología y Sustentabilidad; Movilidad; Manejo del Agua; Promoción Cultural; Igualdad sustantiva y Derechos de las Mujeres; Obras Públicas e Infraestructura Urbana; Protección Civil; Seguridad y Gestión de Barrio y Áreas Verdes, Participación Ciudadana, Salud preventiva, Fomento económico y reactivación de la economía y Gendarmería.

III. DIAGNÓSTICO III.3. DEFINICIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETIVO DEL PROGRAMA.

Las y los Empleadores serán los beneficiarios directos del programa social, tendrá asignadas actividades definidas por los responsables de cada eje es decir: Fomento al Deporte; Disposición de Desechos; Cultura de la Legalidad, prevención del delito y fomento a la cultura cívica.; Fomento a la Cultura Cívica; Ecología y Sustentabilidad; Movilidad; Manejo del Agua; Promoción Cultural; Igualdad sustantiva y Derechos de las Mujeres; Obras Públicas e Infraestructura Urbana; Protección Civil; Seguridad y Gestión de Barrio y Áreas Verdes, Participación Ciudadana, Salud preventiva, Fomento económico y reactivación de la economía y Gendarmería.

V. META FÍSICA.

Conforme al numeral V. Meta Física, segundo párrafo de las Reglas de Operación publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1º de junio 2020, se previó la posibilidad de prorrogar la operación del programa social "La Empleadora" hasta el 31 de diciembre 2020, con la autorización correspondiente del Titular de la Alcaldía en Miguel Hidalgo, considerando que la suficiencia presupuestal y operación comenzó a partir del mes de abril y concluye el 30 de noviembre 2020.

En este sentido, considerando que se cuenta con suficiencia presupuestal para continuar por el periodo diciembre 2020, se otorgarán aproximadamente 7,809 beneficios económicos a personas mayores de 18 años, **desocupadas o subocupadas** que residan en la Alcaldía Miguel Hidalgo, que cumplan con los requisitos, documentación y hayan tenido un desempeño satisfactorio emitido por el Promotor (a) asignado y avalado por el Coordinador (a) al mes de noviembre 2020.

VI. META FINANCIERA VII. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL.

Para el periodo octubre – noviembre 2020, el presupuesto del Programa Social “La Empleadora” se amplió presupuestalmente por \$33,330,000.00 (Treinta y tres millones trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), el cual se distribuyó de la siguiente manera:

Tipo de Apoyo	Total de Apoyos	Apoyo económico mensual	Total anual
Empleador (a)	7,480	\$2,000.00	\$29,920,000.00
Promotor (a)	299	\$5,000.00	\$2,990,000.00
Coordinador (a)	30	\$7,000.00	\$420,000.00

Para el mes de diciembre 2020, se amplió presupuestalmente por \$16,665,000.00 (Dieciséis millones seiscientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), el cual se distribuirá de la siguiente manera:

Tipo de Apoyo	Total de Apoyos	Apoyo económico mensual	Total anual
Empleador (a)	7,480	\$2,000.00	14,960,000.00
Promotor (a)	299	\$5,000.00	1,495,000.00
Coordinador (a)	30	\$7,000.00	210,000.00

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 13 de noviembre de 2020.

(Firma)

LIC. VICTOR HUGO ROMO DE VIVAR GUERRA
ALCALDE EN MIGUEL HIDALGO

ALCALDÍA MILPA ALTA

C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR, Alcalde en Milpa Alta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52, 53 apartado A, numerales 1, 2 fracciones VIII y XI, 12 fracción VIII, apartado B numerales 1 y 3 a) fracción XXXIV de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 29, 30, 31, y 35 fracción I y II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 3 fracción I, IX, 32, 33, 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 4, 34, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículo 11 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México, así como del Aviso por el cual se dan a conocer los “Lineamientos para la Elaboración de Acciones Institucionales de Desarrollo Social (Acciones Sociales) 2019”, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 6 de septiembre del 2019.

CONSIDERANDO

Que, entre las facultades conferidas al Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México (EVALUA) se encuentra la de analizar, valorar y, en su caso, aprobar la implementación de Acciones Sociales de todas las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías; por ello, se sometió a consideración del citado Consejo la propuesta de modificación del Acuerdo de mérito y considerando la autorización expedida, se emite, el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “MISIÓN CONSTRUYENDO CIUDADANÍA”. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 28 DE JULIO DE 2020 NÚMERO 396 VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA.

ÚNICO.- Se modifica el Numeral 10 Requisitos de Acceso. Punto 5 y 6 Facilitadoras/es de servicios, para quedar de la manera siguiente:

Numeral 10 Requisitos de Acceso. Facilitadoras/es de servicios.

5. Perfil Enlace Comunitario Nivel de estudios primaria, haberse quedado sin empleo por la pandemia, (edad de 18 a 50 años) Contar con experiencia en el trabajo comunitario, así como aptitudes, habilidades y conocimientos relacionados a actividades de desarrollo comunitarios (comunicación y trabajo en equipo). Estos requisitos serán comprobados a través de una solicitud laboral, y entrevista realizada por la Dirección de Inclusión Social.

6. Asistir al 100% de las capacitaciones que se impartirán vía online, por parte de la alcaldía.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- El presente Aviso surtirá sus efectos el día de su publicación.

Ciudad de México, a 18 noviembre del dos mil veinte.

(Firma)

C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR
ALCALDE DE MILPA ALTA

ALCALDÍA TLAHUAC

PROFESOR RAYMUNDO MARTÍNEZ VITE, Alcalde en Tláhuac, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52, 53 apartado A, numerales 1, 2 fracciones VIII y XI, 12 fracción IX, apartado B numerales 1 y 3 a) fracción XXXIX de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 29, 30, 31, y 35 fracción I y II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 3 fracción I, 11, 32, 33, 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 4, 34, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículo 11 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México, así como del Aviso por el cual se dan a conocer los “Lineamientos para la Elaboración de Acciones Institucionales de Desarrollo Social (Acciones Sociales) 2019”, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 6 de septiembre del 2019, y al Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el Ejercicio 2020, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de octubre de 2019 y sus modificaciones publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 06 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO

Que el artículo 17, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que: “Corresponde al gobierno, planear, conducir, coordinar y orientar el desarrollo de la ciudad, junto con las alcaldías, con la concurrencia participativa y responsabilidad social de los sectores público, privado y social que establezcan un sistema de **bienestar social y desarrollo económico distributivo**. En el ámbito de sus competencias, garantizarán los medios de coordinación con el gobierno federal, las instancias metropolitanas y los sectores privado y social, considerando los mecanismos de participación ciudadana.

Que tal y como se desprende del artículo 35 fracciones I y II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, son atribuciones exclusivas de los titulares en materia de desarrollo económico, las de ejecutar en su demarcación territorial acciones y programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad; así como diseñare instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial.

En la Ciudad de México se han emitido diversos Acuerdos en los que se han determinado acciones extraordinarias para atender la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor, con el propósito de evitar el contagio y propagación de la enfermedad COVID-19, lo cual implica realizar una política pública específica para poder dar atención a las situaciones sanitarias y sociales producidas en este escenario.

La acción social de apoyo económico de carácter emergente para los propietarios de la Alcaldía Tláhuac, surge derivado de los efectos económicos negativos que traerá consigo atender la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor, en concordancia con el Acuerdo del Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal, con el propósito de evitar el contagio y propagación de la enfermedad COVID-19.

Que mediante oficio CDMX/CEDS/DG/777/2020, de fecha 12 de noviembre del 2020, firmado por la Directora General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, Araceli Damián González, precisa que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y considerando la emergencia sanitaria que vive actualmente la Ciudad de México, informa que el Consejo de Desarrollo Social de la Ciudad de México Evalúa, no tiene inconveniente en que la Alcaldía Tláhuac, realice las gestiones pertinentes con el fin de que la acción social “ Ayudas económicas por única vez a propietarios de juegos mecánicos y puestos que se colocan en las ferias en los espacios públicos de la Alcaldía Tláhuac 2020.” pueda ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por lo que, tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PUEDEN SER CONSULTADOS LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA LAS AYUDAS ECONÓMICAS POR ÚNICA VEZ A PROPIETARIOS DE JUEGOS MECÁNICOS Y PUESTOS QUE SE COLOCAN EN LAS FERIAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA TLAHUAC 2020.

ÚNICO.- Se da a conocer el Aviso donde podrán ser consultados los Lineamientos de Operación de la Acción Social para las ayudas económicas por única vez a propietarios de juegos mecánicos y puestos que se colocan en las ferias en los espacios públicos de la Alcaldía Tláhuac 2020, que estarán disponibles, para su consulta en el siguiente enlace electrónico (liga):

http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/11/Tlh_LINEAMIENTOS-AYUDAS-ECONOMICAS-FERIAS_10112020.pdf

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia, aplicación y difusión.

SEGUNDO.- El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en esta Gaceta.

TERCERO.- El responsable del enlace electrónico de referencia estará a cargo del Director de Comunicación Social de la Alcaldía Tláhuac, con dirección en Edificio principal de la Alcaldía Tláhuac, sito en Nicolás Bravo S/N, esquina Avenida Tláhuac, Barrio La Asunción, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México Tel. 5862-3250

Ciudad de México, a los 17 de noviembre de 2020.

PROFESOR RAYMUNDO MARTÍNEZ VITE

(Firma)

ALCALDE EN TLÁHUAC

REFORMA AL REGLAMENTO EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIONES I Y XIV, 197 FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 26 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN REUNIÓN PRIVADA A DISTANCIA CELEBRADA EL DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, APROBÓ LA REFORMA AL REGLAMENTO EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CUYO CONTENIDO ES DEL TENOR SIGUIENTE:

I. FUNDAMENTO LEGAL.

La presente propuesta se somete a la consideración del H. Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 166, fracción V; 181 fracción I; 184, fracción I y 208, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

II. PROPUESTA DE ACUERDO.

ÚNICO. Se reforman los artículos 6, párrafo segundo; 9; 15, párrafos segundo y tercero; 16, párrafo último; 18, párrafo tercero; 20; 23, fracción XIX; 24, fracción VI; 44, párrafos tercero y cuarto; 50, párrafo segundo; 77, párrafo primero; 79 fracciones IV, IX y X; 82, fracción III y 85 párrafo primero; se adiciona una fracción XI al artículo 79; y se deroga la fracción III del artículo 79, todos del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

De conformidad con lo previsto por el artículo 231 del Código, todas las personas servidoras del Tribunal, con independencia de su régimen, disfrutarán de las medidas de protección al salario, las atinentes a sus retribuciones y compensaciones por los servicios prestados, así como de los beneficios de la seguridad social.

Artículo 9. Cada Titular de los órganos y áreas deberán llevar a cabo las acciones de reclutamiento de personal, con candidaturas que cubran el perfil de los puestos vacantes que se presenten en el Tribunal, así como las entrevistas al personal propuesto a ocupar una plaza vacante, a efecto de su evaluación. En aquellos puestos que por la naturaleza de sus actividades se requiera de habilidades específicas, la persona Titular aplicará los exámenes técnicos que permitan demostrar el dominio de dichas habilidades, una vez concluidas de manera satisfactoria las evaluaciones se podrá dar inicio a la relación laboral.

Lo anterior, sin menoscabo de las atribuciones de las Magistraturas para nombrar y remover al personal jurídico y administrativo de su ponencia, así como de la Presidencia para remover al personal del Tribunal; en ambos casos, se deberá atender lo dispuesto en el artículo 79 del presente Reglamento.

Artículo 15. ...

Los nombramientos que se hagan de personas servidoras públicas del Tribunal, no podrán recaer en ascendientes, descendientes, cónyuges o colaterales, dentro del cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad, respecto de la persona servidora pública que haga la designación.

Las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral, durante su encargo, no podrán ser Notarias, Corredoras, Comisionistas, Apoderadas judiciales, Tutoras, Curadoras, Albaceas, Depositarias, Síndicas, Administradoras, Interventoras, o tener funciones o cargos de arbitraje o peritaje, ni ejercer la abogacía, sino en causa propia.

...

Artículo 16. ...**I a III...**

...

...

La Secretaría, a petición de la persona Titular del órgano o área del Tribunal, podrá dar por terminados los efectos del nombramiento en caso que la persona servidora adscrita a ese órgano o área sea vinculada a proceso y se le decrete prisión preventiva, con excepción de los delitos culposos.

Artículo 18...

...

Para el efecto anterior, cada titular de los órganos y áreas deberán solicitar la comisión o readscripción a la persona titular de la Secretaría, quien será la única facultada para emitir el oficio respectivo.

Artículo 20. Los niveles que se integren en el tabulador de salarios del Tribunal serán aquellos que se encuentren incluidos en el Manual de Organización y Funcionamiento del Tribunal Electoral de la Ciudad de México aprobado por el Pleno; asimismo, se establecerá un esquema de flexibilidad compensatoria para la ocupación de la estructura orgánica y funcional de la Presidencia y de las Ponencias del Tribunal, el cual consiste en poder dividir las plazas, tanto de estructura como de honorarios, sin rebasar el techo presupuestal asignado. En el caso de las demás personas servidoras, dicho esquema de flexibilidad aplicará, previa autorización de la Magistratura titular de la Presidencia.

Artículo 23. ...**I. a XVIII. ...**

...

XIX. Reparar o pagar cualquier desperfecto o daño que se cause a los vehículos y bienes propiedad del Tribunal, previo requerimiento por escrito por parte de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual, de no ser cubierto dentro del plazo concedido, será descontado de la nómina de la persona servidora responsable, pudiendo acordarse que dicho descuento sea en parcialidades. Con independencia de lo anterior, en caso de negativa o reticencia a realizar el pago, la referida Dirección dará vista a la Contraloría Interna para que, dentro de su ámbito de atribuciones, determine lo que corresponda;

XX. a XXI. ...**Artículo 24. ...****I. a V. ...**

VI. Sustraer documentos, equipo, mobiliario o útiles de trabajo del Tribunal, sin la autorización previa y por escrito de la persona jerárquicamente superior, en el caso del equipo y mobiliario, dicha autorización correrá a cargo de la Secretaría a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales;

VII. a XIV. ...**Artículo 44. ...**

...

Todo lo relacionado respecto al disfrute de los períodos vacacionales será determinado por el Pleno a propuesta de la persona titular de la Secretaría, tomando en consideración si al momento de que se fijen los períodos vacacionales, las personas servidoras públicas cumplen en ese período con los meses ininterrumpidos de servicios, entonces, tendrán derecho a gozar del período vacacional fijado por el Pleno, en los términos establecidos en el presente Reglamento a propuesta de la Secretaría.

Si la relación entre la persona servidora pública y el Tribunal termina antes de que se cumplan los seis meses de servicios, la persona servidora tendrá derecho a una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados.

Artículo 50. ...

Asimismo, se les concederá dicho período a las personas servidoras públicas que hayan cumplido seis meses ininterrumpidos en el Tribunal, aún después de los períodos fijados por el Pleno, previa solicitud y autorización de la persona jerárquicamente superior.

...
...

Artículo 77. La relación de trabajo y los efectos de los nombramientos de las personas servidoras podrán darse por terminados en cualquier momento sin responsabilidad para el Tribunal cuando se actualice alguna de las causas previstas en el artículo 79 de este Reglamento. La determinación respectiva deberá ser firmada por la persona titular de la Presidencia, y comunicada personalmente a la persona servidora.

...

Artículo 79. ...

I a II...

III. Derogada;

IV. El cumplimiento del término del nombramiento, en caso de que éste se hubiese expedido por tiempo determinado; o la conclusión del encargo de la persona servidora por el transcurso del tiempo para el cual fue designada en términos de la ley aplicable;

V a VIII...

IX. En caso de que la persona servidora quede separada del Tribunal por reestructuración o reorganización administrativa, o por modificación a la estructura ocupacional que implique la supresión de plazas, cargos o puestos;

X. La muerte de la persona servidora del Tribunal; y

XI. Por resolución del Pleno en los Juicios Especiales Laborales.

Artículo 82. ...

I a II...

III. Por conclusión del encargo de la persona servidora pública por el transcurso del tiempo para el cual fue designada en términos de la Ley aplicable. En todos los casos y supuestos, el pago por única vez deberá ser aprobado mediante acuerdo del Pleno.

Artículo 85. El importe del pago por única vez, para dar por terminada la relación de trabajo por mutuo consentimiento se le otorgará a la persona servidora pública que haya prestado su servicio al Tribunal por el período de seis meses ininterrumpidos, y será por el equivalente a tres meses de salario bruto y adicionalmente veinte días por cada año de prestación de servicios, para el caso de que no se haya cumplido el año de prestación de servicios, esta última será cubierta en su parte proporcional.

...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese en los Estrados del Tribunal Electoral de la Ciudad de México y, para su mayor difusión, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Las y los Magistrados lo aprobaron por unanimidad de votos, con excepción de la fracción XI del artículo 79, el cual fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado Juan Carlos Sánchez León, quien emite voto razonado, mismo que corre agregado al Acta de Reunión Privada a distancia celebrada el diez de noviembre de dos mil veinte.

Pablo Francisco Hernández Hernández, Secretario General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

CERTIFICA

Que el presente documento constante de dos fojas útiles, con texto por el anverso y reverso (incluyendo la presente certificación), concuerda con el documento REFORMA AL REGLAMENTO EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobada por el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México en Reunión Privada a distancia celebrada el diez de noviembre del año en curso.

Lo que certifico en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 204 fracciones XI y XV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, para ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a diecisiete de noviembre de dos mil veinte. DOY FE.

(Firma)

PABLO FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LIC. BEATRIZ ISLAS DELGADO, Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 53 fracción XVII Y 8 inciso 13, 46, 59 del Reglamento Interior de este Tribunal, emito el siguiente:

AVISO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO TJACDMX/DGA/DRMSG/LPN/004/2020 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA A INMUEBLES Y ÁREAS COMUNES DEL TRIBUNAL

El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 26, 27 inciso a), 30 fracción I, 32 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 108, 109 y 110 fracción V del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, así como lo previsto en el apartado “De las Licitaciones Públicas”, del Manual del Procedimiento de Adquisiciones y Servicios del Tribunal, convoca a través de la Maestra en Derecho Marcela Quiñones Calzada, Directora General de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Número TJACDMX/DGA/DRMSG/LPN/004/2020, para la prestación del servicio de limpieza a inmuebles y áreas comunes del Tribunal, que a continuación se enuncia, conforme al siguiente procedimiento:

Número de Licitación	Partida	Descripción Genérica	Entrega de Bases	Aclaración de Bases	Presentación y Apertura de Propuestas	Emisión de Fallo
TJACDMX/DGA/DRMSG/LPN/004/2020	ÚNICA	SERVICIO DE LIMPIEZA A INMUEBLES DEL TRIBUNAL	Del 25 al 27 de noviembre de 2020 de las 10:00 a 14:00 horas.	30 de noviembre de 2020 a las 11:00 horas.	03 de diciembre de 2020 a las 11:00 horas.	08 de diciembre de 2020 a las 11:00 horas.

1.- Lugar, fecha y hora para la consulta y venta de Bases de Licitación: en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrita a la Dirección General de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, sito en Avenida Coyoacán 1153, quinto piso, Colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, del 25 al 27 de noviembre 2020 de 10:00 a 14:00 horas.

2.-Costo de las Bases de Licitación: Las Bases de la Licitación Pública Nacional TJACDMX/DGA/DRMSG/LPN/004/2020, tendrán un costo de \$500.00 M. N. (Quinientos Pesos 00/100 M. N.) y deberán ser cubiertos mediante cheque certificado o de caja y/o depósito a la cuenta de SANTANDER (MÉXICO), S.A. Número 65505683919 a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

3.- Lugar, fecha y hora para la celebración de la Junta de Aclaración de Bases, Presentación de Propuestas y Fallo: Todos los actos tendrán verificativo en el Auditorio del edificio del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, sito en Avenida Coyoacán 1153, séptimo piso, Colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, en las fechas y horas señaladas en la presente convocatoria.

Todas las propuestas deberán ser presentadas en idioma español, cotizadas en pesos mexicanos. Las condiciones de pago se encuentran especificadas en las Bases de Licitación. No se otorgarán anticipos. El servicio se adjudicará, por partida única de conformidad al Anexo Técnico incluido en las Bases de la Licitación. Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

El servicio será prestado en los inmuebles que ocupa este Tribunal ubicados en: Avenida Insurgentes N° 825, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810 Ciudad de México; Calle Nebraska N° 72, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810 Ciudad de México y Avenida Coyoacán N° 1153, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100 Ciudad de México. El licitante que resulte ganador deberá prestar los servicios en los lugares, tiempo y conforme a las especificaciones señaladas en la partida única y el Anexo Técnico de las bases de la Licitación Pública Nacional Número TJACDMX/DGA/DRMSG/LPN/004/2020. Las condiciones de pago serán dentro de los 20 días posteriores a la realización del servicio. La presente licitación se celebrará sin la cobertura de tratado internacional alguno.

CIUDAD DE MÉXICO 18 DE NOVIEMBRE DE 2020.

(Firma)

LIC. BEATRIZ ISLAS DELGADO
SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL CONVOCATORIA No. 005-20

La C. María Julia Cortés Enríquez, Coordinadora de Servicios Administrativos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 32 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; artículo 13 del Estatuto Orgánico de la UACM (Norma Número Cuatro) y en lo establecido en los numerales 21 fracción I, 23 fracción II, 24, 35 y demás aplicables de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la UACM, Organismo Público Autónomo del Distrito Federal, convoca a participar en la licitación pública siguiente:

Licitación Pública Internacional	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Junta de Aclaración de Bases	Presentación y Apertura de Propuestas	Fallo
29090001-006-20 "Equipo, material y refacciones de cómputo y equipo audiovisual"	\$1,000.00	26/11/20	01/12/20	7/12/20	14/12/20
			11:30 hrs	11:30 hrs.	11:30 hrs.
Partida	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1,2,3,7,11,17 y 18	Equipo de digitalización (escaner) estándar (7-A) Soporte			25	Pieza
4	Equipo de impresión de formato grande (plotter) diseño gráfico 44" (6-C)			1	Pieza
10	Videoprojector (8-A)			10	Pieza
21	Laptop workstation (con cargador y adaptador móvil USB-C 6 en 1, misma marca de laptop y compatible con ella)			4	Pieza
22	Laptop (con un cargador de la misma marca de la laptop y compatible con esta)			9	Pieza

- La presente licitación se realizará por conducto de la Coordinación de Servicios Administrativos de la UACM, con domicilio en: Dr. García Diego N° 170, 2° piso, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, Tel. 55-1107-0280, extensiones 16800, 16750 y 16752.
- Las bases estarán disponibles para su consulta en internet: <https://www.uacm.edu.mx/Licitaciones> o en los correos electrónicos efren.zamudio@uacm.edu.mx y maria.magdalena.salinas@uacm.edu.mx, de 10:00 a 14:30 horas y de 16:30 a 17:00, los días 24, 25 y 26 de noviembre de 2020. El pago de bases se realizará a favor de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, mediante depósito bancario a la cuenta N° 0154128907 o a través de transferencia electrónica CLABE 012180001541289077, de BBVA, S.A. **(Si no se cumple con este requisito, no podrán participar)**
- A más tardar el último día de venta de bases, el participante deberá remitir a los correos electrónicos: coord.administrativa@uacm.edu.mx, maria.magdalena.salinas@uacm.edu.mx, tesoreria@uacm.edu.mx, laura.parra@uacm.edu.mx, lizabeth.chicatti@uacm.edu.mx y efren.zamudio@uacm.edu.mx, copia del RFC del licitante, de identificación oficial vigente del representante legal y del comprobante de pago. En el comprobante de pago se registrará el número y concepto de la licitación y número telefónico o, esta misma información podrá describirse en el correo electrónico o en hoja membretada del licitante. **(Si no se cumple con este requisito, no podrán participar)**
- Posterior a la recepción correcta de la información solicitada en el párrafo anterior y a más tardar al día hábil siguiente del último día de venta de bases serán remitidas, a la misma dirección electrónica de origen, las bases de licitación y el recibo de bases por la adquisición de las mismas.
- Las propuestas serán en idioma español, en moneda y unidad de medida de uso nacional (México). Los eventos se realizarán en el domicilio, fechas y horarios anunciados en las bases. Condiciones de pago: dentro de los 15 días hábiles posteriores a la presentación y aceptación de la factura y no se otorgarán anticipos. Los responsables del procedimiento licitatorio, de manera conjunta o separada, son las C.C. María Julia Cortés Enríquez, Coordinadora de Servicios Administrativos y la Dra. María Magdalena Salinas Sánchez, Subdirectora de Recursos Materiales.

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2020

(Firma)

María Julia Cortés Enríquez
Coordinadora de Servicios Administrativos de la UACM

EDICTOS

“AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMERITA MADRE DE LA PATRIA”

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, dictado en los autos del juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **ANTONIO RAMÍREZ ESPEJEL Y JOSEFINA CASTRO GRIMALDO** con número de expediente **24/20**, el **C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Mtro. Víctor Hoyos Gándara**, ordenó dar cumplimiento al mencionado proveído que es del tenor literal siguiente:

La Secretaria de Acuerdos, da cuenta al C. Juez con un escrito, presentado ante este Juzgado el día veintisiete de octubre del año dos mil veinte.- Conste.- En la Ciudad de México a veintiocho de octubre del año dos mil veinte.

En la Ciudad de México a veintiocho de octubre del año dos mil veinte.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO**, por conducto de Licenciada Alejandra Martínez Galván, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en los términos de su escrito y atento a sus manifestaciones que refiere, a efectos de evitar futuras nulidades y confusiones, como lo solicita con fundamento en los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, expídanse a la brevedad posible, edictos par efectos de dar debido cumplimiento al auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, adminiculado con lo ordenado en el proveído de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, y auto de radicación del expediente ante este órgano Jurisdiccional el día doce de febrero del año dos mil veinte, debiendo agregar a los edictos, el presente proveído.-**NOTIFIQUESE**.- Lo proveyó y firma el **C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA**, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada **BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ**, que autorizada y da fe.

La Secretaria de Acuerdos, da cuenta al C. Juez con un oficio número 372, de fecha seis de febrero del año dos mil veinte, emitido por la Segunda Secretaria de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno de este Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, presentado ante Oficialía de Partes de este H. Juzgado el día doce de febrero del año dos mil veinte, al que se acompaña expediente 968/2019 radicado inicialmente ante el Juez Primero de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio, y documentos exhibidos en el mismos consistentes en:

- 1.- Copia certificada de la Averiguación Previa número FCIN/ACD/T2/00427/13-10 D01 y su acumulado número FCIN/AOP/T3/00059/13-10 en 620 fojas.
- 2.- Expediente Administrativo número FEED/T1/21/14-03 en 831 fojas. Doy fe. Ciudad de México, a doce de febrero del año dos mil veinte.- CONSTE. Ciudad de México, a doce de febrero del dos mil veinte.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Con el oficio de cuenta se tiene por recibido el expediente y documentos que se acompañan, el que se registra en el Libro de Gobierno de este H. Juzgado, con el número **24/2020**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

Radicación.- En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo 48-37/019 en relación con el 04-39/2019 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada del veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, y atendiendo a que el expediente que nos ocupa, fue remitido por el Juzgado Primero Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio, toda vez que el mismo declinó su competencia de conformidad con el acuerdos citados en líneas que anteceden, atento a ello se dio el trámite de Incompetencia y remitido a este Juzgado en dicho concepto, por lo que el suscrito atendiendo al acuerdo ya citado en líneas que preceden, esta autoridad asume la competencia de conformidad con la Ley Nacional de Extinción de Dominio del **JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en que se actúa y a fin de continuar con el mismo como en derecho corresponda, **MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL**, hágase del conocimiento de las partes, su radicación ante este juzgado; para tal efecto elabórese el instructivo correspondiente y tórnese con el C. Secretario Actuario de la adscripción.

Asimismo, se previene a la ACTORA GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que dentro del plazo de TRES DIAS posteriores a que se encuentre notificado de la radicación ante este juzgado del expediente en que se actúa, manifieste si los documentos que se describen en la certificación de cuenta, coinciden con los que exhibió en el citado expediente, ante el Juzgado Primero Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio, apercibido que su omisión constituirá una aceptación tácita de que dichos documentos son los únicos que exhibió.

Y a efecto de cumplimentar en sus términos el oficio número 372, de fecha seis de febrero del año dos mil veinte, emitido por la Segunda Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno de este Tribunal Superior de Justicia de la ciudad de México, **gírese atento** oficio al Juzgado Primero Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio, para los efectos de hacer de su conocimiento la aceptación de competencia por este Órgano Jurisdiccional, debiendo mandar copia del referido oficio a presidencia de este H. Tribunal, proceda oficial en turno a la elaboración del referido medio de comunicación judicial, debiendo llevar a cabo su diligenciación.- **NOTIFÍQUESE**.- Lo proveyó y firma el **C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ**, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

Al expediente número 968/2019, el escrito de cuenta del C. Agente del Ministerio Público, por hechas las manifestaciones a que se contrae, para los efectos legales a que haya lugar y toda vez que por un error mecanográfico se asentó en el proveído de veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve, en su parte conducente lo siguiente: "...Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **publíquese el presente proveído por tres veces de tres en tres días hábiles, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y por "internet" en la página de la Fiscalía..." debiendo ser lo correcto "...Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **publíquese el presente proveído por tres veces consecutivas**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y por "Internet" en la página de la Fiscalía...", se hace la presente aclaración para los efectos procedentes, debiendo formar el presente proveído parte integrante del citado en líneas que anteceden. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Primero de lo Civil Interino, Licenciado VICTOR MANUEL SILVEYRA GÓMEZ, ante la C. Secretaría de Acuerdos, Licenciada ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA, que autoriza y da fe. Doy fe.

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS da cuenta, a la C. Juez, con el escrito de demanda signado por la Licenciada DIANA IVONE CASTAÑÓN LARA en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, mediante el cual presenta demanda ejercitando la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO anexando un legajo de copias certificadas, que contiene ocho constancias de los nombramientos de los diversos Ministerios Públicos Especializados en Extinción de Dominio en copia certificada y cinco copias certificadas de diversas identificaciones institucionales de Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de la Ciudad de México; el expediente administrativo número FEED/T1/21/14-13 constante de 831 fojas y un juego de copias certificadas de la averiguación previa FCIN/ACDT/T2/0427/13-10 D01 y su ACUMULADA FCIN/AOP/T3/0059-13-10, constante de 620 fojas, y dos juegos de copias de traslado correspondiente, remitidos por la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, mismos que se reciben el día de hoy, veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, siendo las diez horas con quince minutos. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve.

Con el escrito de cuenta, anexos y copias simples que se acompañan, se forma expediente y se registra como corresponde en el Libro Digital de Gobierno de este Juzgado, bajo el número de expediente **968/2019**, que previamente fue asignado por la Oficialía de Partes Común de este Tribunal. Se ordena guardar en el seguro del juzgado los documentos exhibidos como base de la acción. Por presentada a la Licenciada **DIANA IVONE CASTAÑÓN LARA** en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, personalidad que se reconoce en términos del Acuerdo A/002/11 emitido por el Procurador General de Justicia Del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), así como con el oficio con el que se le designa con el carácter antes señalado, suscrito por el Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismo que en copia certificada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda, lo anterior con fundamento en

el artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones; por lo que respecta a la autorización que solicita con la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio de los Profesionistas ALEJANDRA MARTÍNEZ GALVÁN, MARÍA GUADALUPE CERVANTES DÍAZ, MARIO NAHU SANTIAGO LÓPEZ, GLORIA VÁZQUEZ MUÑOZ, LAURA GACHUZ FUENTES, MIREYA SÁNCHEZ HERRERA Y HÉCTOR VEGA RODRÍGUEZ, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que derecho corresponda, no obstante lo anterior se les autoriza para oír y recibir notificaciones de su parte; asimismo se tiene por autorizadas a las personas que indica para os fines que precisa. **Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 114, 116, 117, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley Especial citada, se admite a trámite la demanda planteada en a VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de ANTONIO RAMÍREZ ESPEJEL Y JOSEFINA CASTRO GRIMALDO, siendo el primero titular registral y la segunda por estar casada con éste bajo el régimen de sociedad conyugal, propietarios del inmueble ubicado en CALLE NORTE 76-A NÚMERO 3522 ENTRE CALLES DE ORIENTE 83 Y ORIENTE 85, COLONIA LA JOYA, DELEGACIÓN HOY ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07890, SEGUNDO DEPARTAMENTO 202-A, DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO; identificado de acuerdo con el FOLIO REAL NÚMERO 595192 AUXILIAR 5, DEL INMUEBLE UBICADO COMO VIVIENDA A-202 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO NÚMERO 3522, DE A CALLE DE NORTE 76-A, EN LA COLONIA LA JOYA, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO CON UNA SUPERFICIE DE 44.18 METROS CUADRADOS.**

Acción que, se ejercita con base al evento típico derivado de las actuaciones ministeriales que se contienen en las copias certificadas que se acompañan al expediente administrativo número FEED/T1/21/14-13, así como en las razones y consideraciones lógico jurídicas que se expresan en la Averiguación Previa FCIN/ACD/T2/0427/13-10 D01 y su ACUMULADA FCIN/AOP/T3/0059/13-10, iniciada en la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, Fiscalía Central de Investigación para a Atención del Delito de Narcomenudeo, Agencia de Investigación con Detenido, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, por el delito Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, posesión con fines de comercio (venta), comercio en pandilla, y que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda; en consecuencia, con las copias simples de la demanda y de los anexos exhibidos para su traslado, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaría Actuarial Notificadora adscrita a este juzgado, se ordena EMPLAZAR a ANTONIO RAMÍREZ ESPEJEL Y JOSEFINA CASTRO GRIMALDO, en su carácter de parte DEMANDADA, en el presente juicio en el domicilio que se proporciona, conforma a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 1º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a su emplazamiento, comparezcan por escrito, y por su propio derecho o por conducto de quien legalmente lo represente a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas conducentes para acreditar su dicho, aperecidos que, de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos que no haya hecho valer, conforme al artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de dominio.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **publíquese el presente proveído por tres veces de tres en tres días hábiles, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y por “internet” en la página de la Fiscalía, llamando a toda persona que se considere AFECTADA, o considere tener algún derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes contados a partir del día siguiente de la última publicación a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y exprese lo que a su interés convenga, quedando lo EDICTOS respectivos a partir de esta fecha a disposición de la C. Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tienen por ofrecidas las pruebas que se señalan en el apartado de pruebas del escrito de demanda y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, conforme al artículo 126 de la Ley en cita.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto a la solicitud de MEDIDA CAUTELAR, consistente en decretar el aseguramiento del bien materia de este juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173, 174, 175 fracción ii, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, SE CONCEDE dicha medida y surte efectos desde luego, sobre el bien inmueble ubicado en CALLE NORTE 76-A NÚMERO 3522 ENTRE CALLES DE ORIENTE 83 Y ORIENTE 85, COLONIA LA JOYA, DELEGACIÓN HOY ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07890, SEGUNDO DEPARTAMENTO 202-A, DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO; identificado de acuerdo con el FOLIO REAL NÚMERO 595192 AUXILIAR 5, DEL INMUEBLE UBICADO COMO VIVIENDA A-202 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO NÚMERO 3522, DE LA CALLE DE NORTE 76-A, EN LA COLONIA LA JYA, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO CON UNA SUPERFICIE DE 44.18 METROS CUADRAOS; en consecuencia gírese atento oficio al **DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para que proceda a inscribir la medida cautelar decretada en el folio real número 595192 AUXILIAR 5, correspondiente al citado inmueble: debiéndose acompañar copia certificada del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, con fundamento en el artículo 223 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y ante la falta de creación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA, a que se refiere dicho artículo, gírese atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, para que se constituya como depositaria del bien inmueble afecto al presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherente a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber a dicha secretaria mediante atento oficio, para los efectos de que se sirva designar depositario judicial, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor a **TRES DÍAS para que realice la aceptación y protesta del cargo y para los efectos de las responsabilidades como depositario del bien a que se hace mención**, conforme al artículo 225 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; en consecuencia proceda el Secretario a despachar los oficios que aquí se ordenan por conducto del personal del juzgado de forma inmediata.

Se ordena de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de dominio, se ordena la anotación preventiva de la **demanda en el folio real 595192 AUXILIAR 5, por tal motivo con los insertos necesarios, gírese atento oficio al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a fin de que proceda a realizar la anotación preventiva de la demanda;** debiéndose acompañar copia certificada de la demanda para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, con fundamento en el Artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de LA Ciudad de la ciudad de México, se hace del conocimiento a las partes que, una vez que concluya el presente asunto y transcurrido el término de NOVENTA DÍAS NATURALES contados a partir de la publicación que al efecto se lleve a cabo el acuerdo correspondiente, se procederá a la destrucción del expediente, así como sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada, por lo que las partes interesadas deberán acudir al juzgado a solicitar la devolución de los documentos, pruebas y muestras que en su caso hubieren presentado. Notifíquese. - Lo Proveyó y firma el C. Juez Interino Primero Civil de la Ciudad de México, Licenciado **VÍCTOR MANUEL SILVEYRA GÓMEZ** y Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada **ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA**, que autoriza y da fe. Doy Fe.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS

(Firma)

LIC. BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ

Publíquese por tres veces consecutivas.

AVLM

JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO CIVIL DE PROSESO ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
AVENIDA PATRIOTISMO #230, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03800, CDMX.

“AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMERITA MADRE DE LA PATRIA”**JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.****E D I C T O S**

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CONTRA DE LORETO ARTEAGA BRICEÑO O MARIA LORETO ARTEAGA BRICEÑO TAMBIEN CONOCIDA COMO LORETO ARTEAGA DE TAPIA SU SUCESION, REPRESENTADA POR SU ALBACEA ROCIO EDITH TAPIA ARTEAGA Y FRANCISCO TAPIA NOBLECIA SU SUCESIÓN, REPRESENTADA POR SU ALBACEA JOSE TAPIA ARTEAGA, EXPEDIENTE 216/2020. EL C. JUEZ DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LIC. JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS, DICTÓ UNOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:

Auto.- "... Ciudad de México quince de octubre de dos mil veinte... Agréguese al expediente el escrito de GLORIA VAZQUEZ MUÑOZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se le tiene devolviendo original del edicto recibido el treinta de septiembre del año en curso. Por hechas sus manifestaciones, libérese atento oficio a la GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a fin de dar cumplimiento al proveído de veintitrés de septiembre de dos mil veinte, acompañando los EDICTOS correspondientes..."

Auto.- "...Ciudad de México nueve de octubre de dos mil veinte... Agréguese al expediente el escrito de GLORIA VAZQUEZ MUÑOZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se le tiene devolviendo original del oficio número 233/2020, de veintinueve de septiembre de dos mil veinte, dirigido al C. JUEZ COMPETENTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO y exhorto que al mismo se acompaña, así como un juego de copias de traslado, junto con un sobre blanco que contiene dos discos compactos, las cuales se ordenan entregar al encargado del turno. Por otro lado, se le tiene señalando la denominación correcta donde deberá ser dirigido el exhorto ordenado en autos, en consecuencia, de nueva cuenta gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO a fin de que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva dar cumplimiento en sus términos al auto de veintitrés de septiembre de dos mil veinte, subsistiendo los términos y facultades ordenas en el mencionado proveído..."

Auto.- "...Ciudad de México, veintitrés de septiembre de dos mil veinte...Se tiene por presentado a la Licenciada GLORIA VAZQUEZ MUÑOZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia certificada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda, asimismo se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal y documentos, por autorizadas a las personas que precisa para los mismos efectos.

Asimismo, se le tiene señalando el número telefónico 55-53-46-88-58 y el correo electrónico gloria_vazquez@fgjcdmx.gob.mx.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 7, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, 114, 116, 117, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley Especial citada, se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de LORETO ARTEAGA BRICEÑO O MARIA LORETO ARTEAGA BRISEÑO TAMBIEN CONOCIDA COMO LORETO ARTEAGA DE TAPIA SU SUCESION, REPRESENTADA POR SU ALBACEA ROCIO EDITH TAPIA ARTEAGA Y FRANCISCO TAPIA NOBLECIA SU SUCESIÓN, REPRESENTADA POR SU ALBACEA JOSE TAPIA ARTEAGA, respecto del bien inmueble ubicado en:

CALLE 16, NÚMERO 439, COLONIA LIBERACIÓN, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO EN ESTA CIUDAD.

IDENTIFICADO CON EL ANTECEDENTE REGISTRAL 1 “A”, TOMO 142, VOLUMEN 4, FOJA 342, PARTIDA 528, RELATIVO AL INMUEBLE “LOTE NÚMERO DOCE CATASTRAL DOCE DE LA MANZANA CUATRO, CATASTRAL SEISCIENTOS VEINTINUEVE DE LA COLONIA “LIBERACIÓN” EN ATZCAPOTZALCO DISTRITO FEDERAL” CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS.

Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada; bien que se aplicará a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Acción que se ejercita con base al evento típico derivado de la carpeta de investigación **CI-FCIN/ACD/UI-3 C/D/00086/02-2017** y su acumulada **CI-FCIN/AOP/UI-1C/D/00013/02/-2017** de la Agencia Investigadora del Ministerio Público, Unidad de Investigación número 1 con detenido, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México ahora Fiscalía General de Justicia iniciada el trece de febrero de dos mil diecisiete, así como el expediente administrativo **FEED/T1/CI/FCIN/086/17-04** se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda.

En consecuencia, procédase a cotejar los discos compactos que exhibe para traslado con los documentos presentados, y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaria Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a LORETO ARTEAGA BRICEÑO O MARIA **LORETO ARTEAGA BRISEÑO TAMBIEN CONOCIDA COMO LORETO ARTEAGA DE TAPIA SU SUCESION, REPRESENTADA POR SU ALBACEA ROCIO EDITH TAPIA ARTEAGA Y FRANCISCO TAPIA NOBLECIA SU SUCESIÓN, REPRESENTADA POR SU ALBACEA JOSE TAPIA ARTEAGA, en carácter de demandados,** así como a ERENDIRA VILLEGAS PADILLA, VICTOR MANUEL MAYORGA FLORES, SILVIA PEREZ ARROYO, JUAN CAMACHO BELTRAN, y al C. JUAN “N” “N” en calidad de **afectados,** en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS ONCE (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción (1581 fojas)),** contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento den contestación a la demanda, opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberán referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos, ello atento a lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, se apercibe a la parte demandada de declararla confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar o conteste de manera diversa a la prevista en el párrafo que antecede, precluyendo los demás derechos que, como consecuencia de su rebeldía no ejercite oportunamente, tal y como lo impone el diverso 195 de la Ley en consulta.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondientes y túrnense a la **C. SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO,** para que de cumplimiento a lo aquí ordenado; todo lo anterior dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Y toda vez que el domicilio de LORETO ARTEAGA BRICEÑO O MARIA LORETO ARTEAGA BRISEÑO TAMBIEN CONOCIDA COMO LORETO ARTEAGA DE TAPIA SU SUCESION, REPRESENTADA POR SU ALBACEA ROCIO EDITH TAPIA ARTEAGA se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DEL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, a fin de que por su conducto y mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, se ordene EMPLAZAR a la antes mencionada, facultando a la autoridad exhortada, para que acuerde todo tipo de promociones, dicte medidas de apremio, habilite días y horas inhábiles, gire oficios, y expida copias certificadas, así como todo lo tendiente para su diligenciación, inclusive recibir el convenio y su ratificación que en su caso pudiere celebrarse entre las partes, sin que ello implique la calificación del mismo, lo que corresponderá únicamente a éste Órgano Jurisdiccional.

Quedando en este acto a disposición de la actora el exhorto para su diligenciación para lo cual se concede un término de **SESENTA DÍAS**, debiendo devolverse dentro de los TRES DÍAS siguientes al plazo concedido para su diligenciación, apercibido que de no hacerlo sin causa justificada se dejara de desahogar la diligencia; con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria al presente procedimiento.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble ubicado en:

CALLE 16, NÚMERO 439, COLONIA LIBERACIÓN, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO EN ESTA CIUDAD.

IDENTIFICADO CON EL ANTECEDENTE REGISTRAL 1 "A", TOMO 142, VOLUMEN 4, FOJA 342, PARTIDA 528, RELATIVO AL INMUEBLE "LOTE NÚMERO DOCE CATASTRAL DOCE DE LA MANZANA CUATRO, CATASTRAL SEISCIENTOS VEINTINUEVE DE LA COLONIA "LIBERACIÓN" EN ATZCAPOTZALCO DISTRITO FEDERAL" CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial **de los dos departamentos que se encuentran asegurados desde la diligencia de cateo**, del inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis, quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo disponen los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA Y LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA PRESENTE DEMANDA, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LO CUAL SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A EFECTO DE INSCRIBIR LA MEDIDA PROVISIONAL EL ANTECEDENTE REGISTRAL 1º, SERIE “A” TOMO 142, VOLUMEN 4º, FOJA 342, PARTIDA 528, RELATIVO AL PREDIO REGISTRADO COMO “LOTE NÚMERO DOCE, CATASTRAL DOCE DE LA MANZANA CUATRO, CATASTRAL (SIC) SEISCIENTOS VEINTINUEVE DE LA COLONIA “LIBERACIÓN” EN ATZCAPOTZALCO, DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL” CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS.**

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Procedase a despachar el oficio que aquí se ordena de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

Se conceden las medidas cautelares que denomina “SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE DOMINIO” y “SUSPENSIÓN DEL PODER DE DISPOSICION” cuyas solicitudes se dirigen a fin evitar que las personas que señaló como partes afectadas realicen cualquier acto traslativo de dominio y disposición para otorgar la posesión derivada del bien materia de litis, ello con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio. Por lo que deberá notificarse a los C. ERENDIRA VILLEGAS PADILLA, VICTOR MANUEL MAYORGA FLORES, SILVIA PEREZ ARROYO, JUAN CAMACHO BELTRAN, y al C. JUAN “N” “N”, que han sido designados como depositarios judiciales respecto de la parte que cada uno ocupa, al no contar con número de interior que permita identificar la posesión de cada uno de ellos, quienes deberán custodiar y cuidar el bien inmueble y llevar acabo las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, y cuyo único uso que podrán darle será de casa-habitación, en términos del artículo 231 de la Ley invocada, lo anterior al no verse afectado el interés social, ni el orden publico.

Por otro lado, en cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, SE PREVIENE a los demandados para que señalen número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, debiendo manifestar de forma expresa la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

En otra arista y respecto al requerimiento efectuado en auto de tres de septiembre de los corrientes, dígasele a la promovente que una vez que tenga en su poder las copias solicitadas, deberá exhibirlas en el presente juicio para los efectos legales a los que haya lugar, en el entendido de que no se dictara sentencia definitiva hasta en tanto el suscrito cuente con los elementos necesarios para dirimir la controversia...”

Auto.- “...Ciudad de México, diez de septiembre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente la razón asentada el nueve de septiembre del año en curso, de la cual se desprende que el C. RODRIGO RICARDO FIGUEROA REYES en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se dio por notificado personalmente del auto de tres de septiembre de dos mil veinte,...”

Auto.- “...CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE...Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese bajo el número 216/2020, en el Libro de Gobierno.

Guárdense en el seguro del juzgado, los documentos exhibidos para su resguardo, a saber:

- Copias autenticadas de carpeta de investigación CI-FCIN/ACD/UI-03 C/D/00086/02-2017.

- Expediente administrativo FEED/T1/CI/FCIN/086/17-04.
- Legajo de copias certificadas
- Siete juegos de copias de traslado de la demanda, cada uno con un sobre que guardan dos discos compactos cada uno, que contienen los documentos base de la acción en formato PDF.

Con fundamento en el artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se previene a la parte actora para que dentro del término de TRES DÍAS:

- Incorpore a los medios digitales que aporta como traslados las siguientes constancias:

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/CI/FCIN/086/17-04.	TRASLADOS EXHIBIDOS DIGITALIZADOS.
Control de detención de diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.	Foja identificada con el número 3 se encuentra incompleta.
Auto de vinculación a proceso de diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.	Fojas identificadas con los números 3, 7 y 9 se encuentran incompletas.
Auto de vinculación a proceso veintidós de febrero de dos mil diecisiete.	Fojas identificadas con los números 3 y 7 se encuentran incompletas.
Razón de veintinueve de mayo de dos mil diecinueve (dos fojas). Foja 314	No esta digitalizada.
Acta número 13,271 de veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cinco (fojas 456 a 457).	Foja uno (reverso) se encuentra incompleta.
Oficio No. 503/ED/AI/0655/20-02, Asunto: Solicitud de peritos.	No esta digitalizada.
Plano de locación de colonia.	No esta digitalizado en su totalidad.
Acta número 13,271 de veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cinco. (fojas 559 a 560).	Foja uno (reverso) se encuentra incompleta.

Acompañando además siete juegos de copias para traslado, del desahogo de dicha prevención, en el entendido que, **de no hacerlo, se tendrá por no presentada la demanda,** ordenándose la devolución de los anexos exhibidos a personas autorizadas para tales efectos, y se archivará el presente asunto como total y definitivamente concluido.

A fin de que el suscrito se encuentre en aptitud legal de dictar una sentencia valida, se previene a la parte actora para que dentro del término de TRES DÍAS revele y justifique el estado procesal que guardan las sucesiones a bienes de **LORETO ARTEAGA BRICEÑO, O MARIA LORETO ARTEAGA BRISEÑO TAMBIÉN CONOCIDA COMO LORETO ARTEAGA DE TAPIA** radicada ante el Juzgado Cuadragésimo Familiar bajo el número de expediente 523/2005 o acumulada a la sucesión de FRANCISCO TAPIA NOBLECIA radicada ante el Juzgado Tercero de lo Familiar, apercibida que en caso de no hacerlo se continuara con el procedimiento pero con las consecuencias de ley. ...”

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

(Firma)

LICENCIADA YAQUELINE GUZMAN LIRA

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO
OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO: PISO 11, AVENIDA
PATRIOTISMO #230, COLONIA SAN PEDRO
DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUAREZ,
C. P. 03800, CIUDAD DE MÉXICO.**

EXP. 261/2020

EDICTO

**C. GEORGINA VILLA HERNANDEZ SU SUCESION POR CONDUCTO DE
SU ALBACEA JUAN MANUEL PUEBLA LARA.
C. JUAN MANUEL PUEBLA LARA
C. JUAN MANUEL PUEBLA VILLA.**

En los autos del juicio de **EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **GEORGINA VILLA HERNANDEZ SU SUCESION POR CONDUCTO DE SU ALBACEA JUAN MANUEL PUEBLA LARA; JUAN MANUEL PUEBLA LARA Y JUAN MANUEL PUEBLA VILLA**, expediente 261/2020, el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral dicto uno auto que en su letra dice:

CIUDAD DE MÉXICO, UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese al expediente el escrito de cuenta del promovente, y anexos que al mismo se acompañan las cuales se ordenan entregar al encargado del turno.

Se le tiene desahogando la prevención ordenada mediante proveído de diecisiete de septiembre dos mil veinte, dentro del término concedido, atento a la certificación que antecede, en los siguientes términos:

1. Incorpore a los medios digitales las constancias solicitadas.
2. Determinando la calidad con que debe intervenir el **C. JUAN MANUEL PUEBLA VILLA**, siendo ésta como parte demandada.

En consecuencia, procédase a realizar la corrección del rubro debiendo quedar como parte demandada **GEORGINA VILLA HERNÁNDEZ SU SUCESIÓN POR CONDUCTO DE SU ALBACEA JUAN MANUEL PUEBLA LARA; JUAN MANUEL PUEBLA LARA Y JUAN MANUEL PUEBLA VILLA**, en carátula y Libro de Gobierno, así como en la base de datos del Boletín Judicial y SICOR, debiéndose girar oficio a la C. DIRECTORA DE OFICIALIA DE PARTES COMÚN CIVIL CUANTIA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCIÓN DE SALAS DE ESTE TRIBUNAL, para los efectos procedentes

Por lo que, se provee al respecto:

Se tiene por presentado al Licenciado **RODRIGO RICARDO FIGUEROA REYES**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia certificada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordará lo que en derecho corresponda.

Se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos el que indica.

Asimismo, se le tiene por autorizadas a las personas que precisa para los efectos referidos en el párrafo que antecede.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de:

Ø **GEORGINA VILLA HERNÁNDEZ POR CONDUCTO DE SU ALBACEA JUAN MANUEL PUEBLA LARA (demandada)**

Ø **JUAN MANUEL PUEBLA LARA (demandada)**

Ø **JUAN MANUEL PUEBLA VILLA (demandado)**

Respecto del inmueble ubicado en: **CALLE CHAVINDA, NÚMERO 31, COLONIA EL TRIÁNGULO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, C. P 09769, CIUDAD DE MÉXICO.**

IDENTIFICADO DE ACUERDO AL FOLIO REAL 340330 COMO: “PREDIO TRIANGULO SAN NICOLÁS, UBICACIÓN LOTE 16, MANZANA 5, COLONIA CONSEJO AGRARISTA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE EN 90 M2” a nombre de GEORGINA VILLA HERNÁNDEZ.

Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte demandada; bien que se aplicará a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Acción que, se ejercita con base al evento típico derivado de la averiguación previa **FRVT/ORIENTEII/T2/01129/13-12 D01**, en la Agencia Investigadora del Ministerio Público: Oriente II, de la Fiscalía Central de Investigaciones para Robo de Vehículos y Transporte, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, iniciada el veintitrés de diciembre de dos mil trece, y que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda.

Asimismo, y con el cotejo de los discos compactos que exhiben para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice la Secretaría Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena **EMPLAZAR** a:

Ø **GEORGINA VILLA HERNÁNDEZ POR CONDUCTO DE SU ALBACEA JUAN MANUEL PUEBLA LARA (demandada)**

Ø **JUAN MANUEL PUEBLA LARA (demandada)**

Ø **JUAN MANUEL PUEBLA VILLA (demandado)**

Ello en los domicilios que se proporcionan, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS NUEVE (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción 1362 fojas)** contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento den contestación a la demanda, opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberán referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, con fundamento en lo establecido por el artículo 195, último párrafo de la ley de la materia se les aperece de declararlos confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar o conteste de manera diversa a la

prevista por este ordenamiento, así como de la preclusión de los demás derechos que, como consecuencia de su rebeldía, no ejercite oportunamente, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para su contraria; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezcan pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndoseles por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondientes y túrnense a la **C. SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de **CINCO DÍAS** según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante, para su debida tramitación, dentro del término de **TRES DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES** con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO del inmueble materia de la litis y la prohibición para enajenar o gravar** el inmueble ubicado en:

CALLE CHAVINDA, NÚMERO 31, COLONIA EL TRIÁNGULO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, C. P 09769, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO AL FOLIO REAL 340330 COMO: “PREDIO TRIANGULO SAN NICOLÁS, UBICACIÓN LOTE 16, MANZANA 5, COLONIA CONSEJO AGRARISTA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE EN 90 M2” A NOMBRE DE GEORGINA VILLA HERNÁNDEZ DE PUEBLA.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LO CUAL SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO, A EFECTO DE INSCRIBIR LA MEDIDA EN EL FOLIO REAL NÚMERO 340330 RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN: CALLE CHAVINDA, NÚMERO 31, COLONIA EL TRIÁNGULO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, C. P 09769, CIUDAD DE MÉXICO.**

IDENTIFICADO DE ACUERDO AL FOLIO REAL 340330 COMO: “PREDIO TRIANGULO SAN NICOLÁS, UBICACIÓN LOTE 16, MANZANA 5, COLONIA CONSEJO AGRARISTA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE EN 90 M2” A NOMBRE DE GEORGINA VILLA HERNÁNDEZ DE PUEBLA.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

MEDIDA PROVISIONAL

Como lo dispone el artículo 192 de la Ley en comento **SE ORDENA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA PRESENTE DEMANDA, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LO CUAL SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO**, en el FOLIO REAL 340330, respecto del inmueble ubicado en:

CALLE CHAVINDA, NÚMERO 31, COLONIA EL TRIÁNGULO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, C. P 09769, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO AL FOLIO REAL 340330 COMO: “PREDIO TRIANGULO SAN NICOLÁS, UBICACIÓN LOTE 16, MANZANA 5, COLONIA CONSEJO AGRARISTA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE EN 90 M2” A NOMBRE DE GEORGINA VILLA HERNÁNDEZ DE PUEBLA.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procedase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

Por otro lado, se tiene a la parte actora, desahogando el requerimiento ordenado en auto de diecisiete de septiembre de dos mil veinte y al efecto señala número telefónico 55-53-46-88-58 y correo

electrónico institucional **Rodrigo figueroa@fgjcdmx.gob.mx** manifestando su consentimiento expreso para oír y recibir notificaciones personales.

En cumplimiento al **Acuerdo General 27-17/2020** emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, **SE PREVIENE a los demandados** para que, **EN EL MISMO TÉRMINO** que tiene para dar contestación de la demanda, **señalen número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica**, debiendo manifestar de **forma expresa** la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso

a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 14, 15, 16 y demás relativos del **“Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”**, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a la destrucción del mismo, en el término de ley; esto con la finalidad de que las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos, acudan dentro del término de NOVENTA DIAS NATURALES contados a partir de la fecha en que se notifique la conclusión del mencionado asunto a recibir los mencionados documentos.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, en término de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio

Finalmente, en términos de la Solicitud Electrónica con número de folio 0000283958, y una vez que se ha verificado que se encuentra debidamente autorizado el C. Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes en el presente expediente, se faculta a dicha persona para que sea dado de alta en el Sistema Integral para Consulta de Resoluciones (SICOR), con el número de folio 0000283958, esto a fin de que pueda realizar las consultas del expediente en que se actúa a través de Internet, por medio del SICOR. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA Y AL MINISTERIO PÚBLICO ACTOR** en términos del artículo 92 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTES**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAQUELINE GUZMÁN LIRA** que autoriza y da fe. Doy Fe.

CIUDAD DE MÉXICO. D. F. A 8 DE OCTUBRE 2020

(Firma)

LIC. YAQUELINE GUZMAN LIRA.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

J/Y/E/F.

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: 308/2020

EDICTO EMPLAZAMIENTO.

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de KEVIN ALFARO COSIO EN SU CALIDAD DE PARTE **DEMANDADA**; ASÍ COMO FERNANDO AGUILAR HERNÁNDEZ en su carácter de **afectado**, EXPEDIENTE 308/2020, EL C. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS, DICTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: Ciudad de México, diecinueve de octubre de dos mil veinte.

Ciudad de México, diecinueve de octubre de dos mil veinte.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese al expediente el escrito de cuenta de la promovente, y anexos que al mismo se acompañan las cuales se ordenan entregar al encargado del turno, se le tiene en tiempo desahogando la vista ordenada en proveído de dos de octubre de dos mil veinte, en consecuencia, se provee su escrito inicial en los términos siguientes:

Se tiene por presentado a la Licenciada KALIOPE KARINA PADRÓN MAGAÑA en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia certificada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Se le tiene señalando **domicilio, correo electrónico y número telefónico** para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos el que indica.

Asimismo, se le tiene por autorizadas a las personas que precisa para los efectos referidos en el párrafo que antecede.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de KEVIN ALFARO COSIO en su calidad de parte **demandada**; así como FERNANDO AGUILAR HERNÁNDEZ en su carácter de **afectado** (calidad como fue solicitada por el Ministerio Público), respecto del bien mueble consistente en:

VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA GMC, SUBMARCA TERRAIN, AÑO MODELO 2014 (DOS MIL CATORCE), VERSIÓN SLT EXPORT, TIPO CARROCERÍA SUV (CINCO PUERTAS), LA CUAL MONTA UN MOTOR DE SEIS CILINDROS (3600 C.C. EN “V”), N.I.V. 2GKFL8E36E6352070, PLACAS DE CIRCULACIÓN HAJ-255-C DEL ESTADO DE GUERRERO, R.F. DEROGADO, VEHÍCULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA (HECHO EN CANADÁ).

Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada; bien que se aplicará a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Acción que, se ejercita con base al evento típico derivado de la carpeta de investigación **CI-FCIN/ACD/UI-2C/D/00451/06-2019**, en la Agencia Investigadora del Ministerio Público, de la Fiscalía de Investigación a la Atención del Delito de Narcomenudeo, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, como se corrobora a foja 32 de la indagatoria referida, iniciada el trece de junio de dos mil diecinueve, y que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda.

En consecuencia, y con el cotejo de los discos compactos que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice la Secretaría Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **KEVIN ALFARO COSIO en su calidad de parte demandada**, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS TRES (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción -728 fojas-)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y túrnese a la **C. SECRETARÍA ACTUARIAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las **pruebas que ofrece** en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, así como al afectado **FERNANDO AGUILAR HERNÁNDEZ** (calidad como lo indica la parte actora) debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurrente, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el mueble consistente en:

VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA GMC, SUBMARCA TERRAIN, AÑO MODELO 2014 (DOS MIL CATORCE), VERSIÓN SLT EXPORT, TIPO CARROCERÍA SUV (CINCO PUERTAS), LA CUAL MONTA UN MOTOR DE SEIS CILINDROS (3600 C.C. EN “V”), N.I.V. 2GKFL8E36E6352070, PLACAS DE CIRCULACIÓN HAJ-255-C DEL ESTADO DE GUERRERO, R.F. DEROGADO, VEHÍCULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA (HECHO EN CANADÁ).

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien mueble materia de la litis, quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO**, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de evitar se realice alguna transferencia por herencia o legado o por cualquier acto jurídico que transfiera la propiedad del bien mueble materia de extinción, consistente en el **VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA GMC, SUBMARCA TERRAIN, AÑO MODELO 2014 (DOS MIL CATORCE), VERSIÓN SLT EXPORT, TIPO CARROCERÍA SUV (CINCO PUERTAS), LA CUAL MONTA UN MOTOR DE SEIS CILINDROS (3600 C.C. EN “V”), N.I.V. 2GKFL8E36E6352070, PLACAS DE CIRCULACIÓN HAJ-255-C DEL ESTADO DE GUERRERO, R.F. DEROGADO, VEHÍCULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA (HECHO EN CANADÁ)**, debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de TRES DÍAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Y toda vez que el domicilio de dicha autoridad se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, líbranse atento exhorto al **C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVOS, ESTADO DE GUERRERO**, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO** a fin de que se sirva realizar la anotación de la medida cautelar antes precisada, facultándolo para que tenga por señalados nuevos domicilios de dicha Secretaria siempre y cuando se encuentren dentro de su jurisdicción, gire oficios, expida copias certificadas, imponga las medidas de apremio que conforme a la legislación aplicable proceda y en general acuerde todo lo tendiente al debido cumplimiento del presente proveído, otorgándosele plenitud de jurisdicción, concediéndose un término de **TREINTA DÍAS** para su diligenciación.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procedase a despachar el exhorto que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

En cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el

nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, **SE PREVIENE a la parte demandada** para que, **EN EL MISMO TÉRMINO que tiene para dar contestación de la demanda, señalen número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica**, debiendo manifestar de **forma expresa** la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se registrará en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 14, 15, 16 y demás relativos del “Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a la destrucción del mismo, en el término de ley; esto con la finalidad de que las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos, acudan dentro del término de NOVENTA DÍAS NATURALES contados a partir de la fecha en que se notifique la conclusión del mencionado asunto a recibir los mencionados documentos.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, en término de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Notifíquese. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTES**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAQUELINE GUZMÁN LIRA** que autoriza y da fe. Doy Fe.

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

(Firma)

LIC. YAQUELINE GUZMÁN LIRA.

“AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMERITA MADRE DE LA PATRIA”

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, dictado en los autos del juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **ROSARIO VÉLEZ BONILLA QUIEN TAMBIÉN USA EL NOMBRE DE ROSARIO VÉLEZ DE VILLARRUEL, ROSDAN, S.A. POR CONDUCTO DE GUSTAVO VILLARRUEL VÉLEZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR Y JEHU TERÁN GÓMEZ EN SU CARÁCTER DE AFECTADOS** con número de expediente **310/20**, el **C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Mtro. Víctor Hoyos Gándara**, ordenó dar cumplimiento al mencionado proveído que es del tenor literal siguiente:

La Secretaria da cuenta al C. Juez con escrito, presentado el catorce de octubre del dos mil veinte. Conste. **CIUDAD DE MÉXICO A QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE**.

La Secretaria **CERTIFICA** que el plazo de **TRES DÍAS** a que se refiere el auto de cinco de octubre del dos mil veinte, transcurre del **NUEVE AL QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)**, lo anterior, en razón de que de conformidad con el Acuerdo Volante V-31/2020 en relación con el diverso acuerdo 05-19/2020 modificado mediante acuerdo 20-25/2020, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, no transcurren términos en los días en que este Juzgado labora y desarrolla sus actividades a puerta cerrada, por lo que no corrieron términos los días ocho, doce y catorce de octubre del dos mil veinte. **CIUDAD DE MÉXICO A QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE**

CIUDAD DE MÉXICO A DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE

A sus autos el escrito de cuenta que presenta la Licenciada **KALIOPE KARINA PADRÓN MAGAÑA**, Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción en Dominio, por efectuadas sus manifestaciones, en términos de las mismas se le tiene desahogando la prevención impuesta en auto de cinco de octubre del dos mil veinte, adicionando a su escrito inicial las pruebas que anuncia en el de cuenta, e incorporando como afectados a la moral **ROSDAN, S.A. y JEHU TERÁN GÓMEZ**; en consecuencia, se provee el escrito inicial de demanda considerando las manifestaciones efectuadas en el de cuenta, en los términos siguientes:

ADMISIÓN.- Se tiene por presentada a la Licenciada **KALIOPE KARINA PADRÓN MAGAÑA**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y **con la copia autenticada** de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, en el que se acredita que se encuentra adscrita a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, las que se agregan a los autos para constancia legal.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los Licenciados Mario Nahu Santiago López, Óscar Gerardo Rojas Tárano, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, María Guadalupe Cervantes Díaz, David Bernal Cruz, Diana Ivone Castañón Lara, Fabiola Sánchez Anaya, Héctor Vega Rodríguez, Gloria Vázquez Muñoz, Javier Hernández Ramírez, Rodolfo Ramírez Martínez, Mariana Romero Mejía y Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes, personalidad que acreditan con las copias certificadas de las constancias de sus nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben también en copia certificada.

Asimismo, se tienen por autorizados a Yaneth Milagros Miranda Maya, Oscar Rubén Pineda Gutiérrez, Verónica Jiménez García, David Alejandro Hernández Silva, Alina Berenice Morales Arrellano, Eréndira Acuautila García, Rubén Chávez Camacho, José Juan Gutiérrez Hernández, Yessenia Cruz Padilla, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Velia Ávila Arenas, José Luis Arzate Paz, José Luis Cruz Hernández y Jesús Roberto Barona Mendoza, para los efectos de oír e imponerse a los autos

Por señalado como domicilio de la representación social promovente para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en: CALLE GENERAL GABRIEL HERNÁNDEZ, NÚMERO 56, SEGUNDO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como el correo electrónico Kaliope_padron@fgjcdmx.gob.mx y el número telefónico 55 5346 8850

Visto el contenido del escrito de cuenta, mediante el cual se ejerce la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de ROSARIO VÉLEZ BONILLA quien también usa el nombre de ROSARIO VÉLEZ DE VILLARUEL, en su carácter de parte demandada, como propietaria del bien inmueble ubicado en: CALLE ARTEMIO ALPIZAR, NÚMERO 219, COLONIA BARRIO SAN MIGUEL, ALCALDÍA IZTAPALAPA, C.P. 93360, CIUDAD DE MÉXICO O CALLE MOCTEZUMA 219, DE LA COLONIA IXTLAHUACA, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, identificado por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México como:

- Fracción "A" resultante de la subdivisión autorizada, ubicada en la calle Moctezuma número 219 y terreno en que está construida denominada "Ixtlahuaca Sección Octava", Colonia Ixtlahuaca, Delegación Iztapalapa, superficie en metros cuadrados 203.50 M², identificado con el Folio Real 9232319 Auxiliar 01.
- Fracción "B" resultante de la subdivisión autorizada, ubicada en la calle Moctezuma número 219 y terreno en que está construida denominada "Ixtlahuaca Sección Octava", Colonia Ixtlahuaca, Delegación Iztapalapa, superficie en metros cuadrados 220.67 M², identificado con el Folio Real 9232319 Auxiliar 02.
- Fracción "C" resultante de la subdivisión autorizada, ubicada en la calle Moctezuma número 219 y terreno en que está construida denominada "Ixtlahuaca Sección Octava" Colonia Ixtlahuaca, Delegación Iztapalapa, superficie en metros cuadrados 206.11 M², identificado con el Folio Real 9232319 Auxiliar 03.

Y de ROSDAN, S.A. por conducto de su representante legal y JEHU TERÁN GÓMEZ en su carácter de AFECTADOS.

Acción que se ejerce con base en las actuaciones ministeriales que se contienen en el expediente Administrativo FEED/T1/CI/FRVT/930/27/19-07, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, artículo 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil nueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, conforme al artículo 4 fracción I, del citado ordenamiento, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL** se ordena emplazar a **ROSARIO VÉLEZ BONILLA quien también usa el nombre de ROSARIO VÉLEZ DE VILLARUEL**, en su carácter de parte **DEMANDADA** en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y a **ROSDAN, S.A.** por conducto Gustavo Villarruel Vélez en su carácter de Administrador de dicha sociedad y **JEHU TERÁN GÓMEZ** en su carácter de **AFECTADOS**, en términos del artículo 2º fracción XIX y artículo 3º de la ley de la Materia y con fundamento en los artículos 195 y 196 de la Ley de extinción de Dominio, se le previene para que en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, dé contestación a la demanda; llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En términos de lo ordenado en el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a los demandados, (documentos escritos y CD), se conforma por 960 fojas, por lo que el excedente es de **cuatrocientos sesenta** fojas; en consecuencia se concede a los demandados y afectados, **CINCO DÍAS HÁBILES MÁS**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	66
CARPETA DE INVESTIGACIÓN	468

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	361
COPIAS AUTENTICADAS	65
TOTAL	960

Con el apercibimiento que, de no contestar la demanda dentro del término otorgado, se tendrá por contestada en sentido afirmativo y por precluido su derecho para tal efecto, conforme al artículo 196 del multicitado ordenamiento.

De igual manera, se reconocen a la parte demandada y a los afectados, los derechos consagrados en el artículo 22 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que de manera enunciativa se establece que, deberán comparecer por sí o por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados; para manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y defensas y ofrezcan las pruebas que las acrediten, relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, apercibidos que de no hacerlo se desecharán las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisibilidad.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,** llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, conforme al artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- Por cuanto a las **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan en las fojas 60 a 64 del escrito que se provee, **se substancia VÍA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno**, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio, como lo solicita la actora, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO MATERIAL** del bien inmueble ubicado en: **CALLE ARTEMIO ALPIZAR, NÚMERO 219, COLONIA BARRIO SAN MIGUEL, ALCALDÍA IZTAPALAPA, C.P. 93360, CIUDAD DE MÉXICO O CALLE MOCTEZUMA 219, DE LA COLONIA IXTLAHUACA, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO**, identificado por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México como:

- Fracción "A" resultante de la subdivisión autorizada, ubicada en la calle Moctezuma número 219 y terreno en que está construida denominada "Ixtlahuaca Sección Octava", Colonia Ixtlahuaca, Delegación Iztapalapa, superficie en metros cuadrados 203.50 M², identificado con el Folio Real 9232319 Auxiliar 01.

- Fracción "B" resultante de la subdivisión autorizada, ubicada en la calle Moctezuma número 219 y terreno en que está construida denominada "Ixtlahuaca Sección Octava", Colonia Ixtlahuaca, Delegación Iztapalapa, superficie en metros cuadrados 220.67 M², identificado con el Folio Real 9232319 Auxiliar 02.

- Fracción "C" resultante de la subdivisión autorizada, ubicada en la calle Moctezuma número 219 y terreno en que está construida denominada "Ixtlahuaca Sección Octava" Colonia Ixtlahuaca, Delegación Iztapalapa, superficie en metros cuadrados 206.11 M², identificado con el Folio Real 9232319 Auxiliar 03.

Por lo que, con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de "AUTORIDAD ADMINISTRADORA" a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositario del bien inmueble afectado en el presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las

funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la **C. Secretaría a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.**

De igual forma, **SE DECRETA LA PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR** el bien inmueble ubicado en: **CALLE ARTEMIO ALPIZAR, NÚMERO 219, COLONIA BARRIO SAN MIGUEL, ALCALDÍA IZTAPALAPA, C.P. 93360, CIUDAD DE MÉXICO O CALLE MOCTEZUMA 219, DE LA COLONIA IXTLAHUACA, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO**, identificado por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México como:

- **Fracción "A" resultante de la subdivisión autorizada, ubicada en la calle Moctezuma número 219 y terreno en que está construida denominada "Ixtilahuaca Sección Octava", Colonia Ixtilahuaca, Delegación Iztapalapa, superficie en metros cuadrados 203.50 M², identificado con el Folio Real 9232319 Auxiliar 01.**
- **Fracción "B" resultante de la subdivisión autorizada, ubicada en la calle Moctezuma número 219 y terreno en que está construida denominada "Ixtilahuaca Sección Octava", Colonia Ixtilahuaca, Delegación Iztapalapa, superficie en metros cuadrados 220.67 M², identificado con el Folio Real 9232319 Auxiliar 02.**
- **Fracción "C" resultante de la subdivisión autorizada, ubicada en la calle Moctezuma número 219 y terreno en que está construida denominada "Ixtilahuaca Sección Octava" Colonia Ixtilahuaca, Delegación Iztapalapa, superficie en metros cuadrados 206.11 M², identificado con el Folio Real 9232319 Auxiliar 03.**

Por lo que envíese atento oficio al **C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, para que proceda a inscribir dicha medida sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en los folios reales que corresponden a cada fracción del inmueble asegurado; debiendo acompañar copia certificada de la demanda y del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio; asimismo para que dentro del término de TRES DÍAS deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, conforme al artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una **MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por desacato a un ordenamiento judicial.

Asimismo, se decreta como **MEDIDA CAUTELAR**, la custodia del **FOLIO REAL NUMERO 9232319 Auxiliar 01, 02 y 03 en que se encuentra inscrito el inmueble materia de la acción de extinción que se ejerce**, misma que deberá efectuarse a la actora exenta de pago, en razón de que en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, todas las medidas cautelares se inscribirán exentas de pago, por tal motivo, con los insertos necesarios, **ENVÍESE ATENTO OFICIO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, a fin de que proceda a inscribir dicha medida cautelar, **debiendo acompañar copia certificada de la demanda y del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.**

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio; asimismo para que dentro del término de TRES DÍAS deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, conforme al artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una **MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por desacato a un ordenamiento judicial.

Finalmente, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como **MEDIDA PROVISIONAL** se ordena la anotación preventiva de la demanda en el **FOLIO REAL NUMERO 9232319 Auxiliar 01, 02 y 03**, misma que deberá efectuarse a la actora exenta de pago, en razón de que en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, todas las medidas cautelares se inscribirán exentas de pago, y si bien, la inscripción de la demanda en términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la citada ley, se trata de una medida provisional, esta, aún con dicha denominación, tiene la misma naturaleza que una medida cautelar, pues ambas tienden a conservar la materia del juicio y evitar que resulte inútil la sentencia de fondo y a lograr que esa sentencia tenga eficacia práctica, debiendo interpretarse la medida cautelar, como género y la medida provisional como la especie de aquélla, por tanto al compartir la misma naturaleza, dicha medida debe cumplimentarse sin pago alguno de derecho, por tal motivo, con los insertos necesarios, **ENVÍESE ATENTO OFICIO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, a fin de que proceda a realizar la anotación preventiva de la demanda.

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio; asimismo para que dentro del término de **TRES DÍAS** deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; aperebido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, conforme al artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una **MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por desacato a un ordenamiento judicial.

6.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de **NOVENTA DIAS NATURALES** de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.**

C. SECRETARIA DE ACUERDOS

(Firma)

LIC. BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ

Publíquese por tres veces consecutivas.

AVLM

JUZGADO VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
AVENIDA PATRIOTISMO #230, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03800, CDMX.

“AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”

EDICTO

JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EMPLAZAMIENTO

C. FRANCISCO CANOVAS SANTILLAN

En los autos del juicio **ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por **UNIFIN FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, en contra de **ALPRO ALIMENTOS PROTEINICOS, S.A. DE C.V. Y FRANCISCO CANOVAS SANTILLAN**, expediente **943/2019**. El Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto en base al auto de fecha nueve y quince de octubre de dos mil veinte, que en su parte conducente dice:

"Se hace saber al codemandado Francisco Canovas Santillan, que Unifin Financiera, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, le demanda en la vía Ordinaria Mercantil la declaración judicial de terminación del contrato Marco de Arrendamiento Puro identificado con el número 06445 y sus contratos anexos; el pago de la cantidad de \$1'388,611.02 pesos, más el impuesto al valor agregado; el pago de la cantidad de \$340,104.81 pesos, que es el resultado de la sumar las rentas; el pago de las rentas que se causen con posterioridad a la fecha en que fenezca el plazo forzoso y fijó por el cual se celebró el arrendamiento respectivo y que se sigan causando mientras los demandados continúen con la posesión y/o uso del bien arrendado conforme al contrato marco de arrendamiento identificado con el número 06445; el pago de los intereses moratorios; la devolución y entrega de los bienes arrendados a que se hace referencia en los anexos 01, 02 y 07 del Contrato de Arrendamiento 06445; el pago del importe equivalente a cinco rentas mensuales por los bienes arrendados a liquidarse en ejecución de sentencia; el pago de la cantidad de \$33,655.04 pesos, por concepto de recuperación de seguro; el pago del monto del impuesto al valor agregado sobre todos y cada uno de los montos reclamados y el pago de gastos y costas. Con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente, se concede al codemandado un plazo de treinta días para contestar la demanda, los que empezarán a partir del día siguiente al de la última publicación ordenada, con el apercibimiento que de no contestar la demanda, se le tendrá contestando en sentido negativo al tenor de lo previsto por el artículo 1069, del código mercantil. Asimismo, deberá señalar domicilio dentro de esta jurisdicción, dado que de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos mediante publicación en el boletín judicial"

Ciudad de México, a 27 de Octubre de 2020.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

(Firma)

LIC. MARCO ANTONIO GAMBOA MADERO.

Publíquese en el periódico "Diario Milenio" y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por tres veces de manera consecutiva.

“AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMERITA MADRE DE LA PATRIA”**JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.****EDICTOS**

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CONTRA DE RODOLFO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, JOSEFINA RETANA ESCOBAR, DANIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ y MARIA DEL CARMEN JIMÉNEZ MARTÍNEZ SU SUCESIÓN (legítimamente representada por conducto de su albacea MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ), EXPEDIENTE **309/2020. EL C. JUEZ DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LIC. JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS**, DICTÓ UNOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:

AUTO.-“...Ciudad de México, veintiuno de octubre de dos mil veinte...Agréguese al expediente el escrito de HÉCTOR VEGA RODRIGUEZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por hechas sus manifestaciones se le tiene en tiempo desahogando la prevención ordenada en proveído de dos de octubre de dos mil veinte, en consecuencia, se procede a proveer el escrito inicial en los siguientes términos:

Se tiene por presentado al Licenciado HÉCTOR VEGA RODRIGUEZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia certificada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda, asimismo se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal y documentos, por autorizadas a las personas que precisa para los mismos efectos.

Asimismo, se le tiene señalando los números telefónicos (55) 53468858 y (55) 53468860, así mismo el correo electrónico hector_vega@fgjcdmx.gob.mx.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de **RODOLFO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, JOSEFINA RETANA ESCOBAR, DANIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ y MARIA DEL CARMEN JIMÉNEZ MARTÍNEZ SU SUCESIÓN (legítimamente representada por conducto de su albacea MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ)**, respecto del bien inmueble ubicado en:

AVENIDA ANTONIO DELFÍN MADRIGAL ANDADOR 8 LOTE 31 DE LA COLONIA PEDREGAL DE SANTO DOMINGO, ALCALDÍA COYOACÁN, CÓDIGO POSTAL 04369, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 1125349, “...SECCIÓN VII (POLÍGONO 2), MANZANA 02, LOTE 31, COLONIA SANTO DOMINGO DE LOS REYES, DELEGACIÓN COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, SUPERFICIE 183.86 M2...”

Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada; bien que se aplicará a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Acción que se ejercita con base al evento típico derivado de la carpeta de investigación **CI-FCIN/ACD/UI-2 C/D/00508/07-2019** y su acumulada **CI-FCIN/AOP/UI-2 C/D/00498/06-2019**, de la Agencia Investigadora del Ministerio Público ACD, Unidad de Investigación número 2 con detenido, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, iniciada el veintiocho de junio de dos mil diecinueve, así como el expediente administrativo **FEED/T1/CI/FCIN/508/21/19-07** se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda.

En consecuencia, procédase a cotejar los discos compactos que exhibe para traslado con los documentos presentados, y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaria Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **RODOLFO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, JOSEFINA RETANA ESCOBAR, DANIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ y MARIA DEL CARMEN JIMÉNEZ MARTÍNEZ SU SUCESIÓN (legítimamente representada por conducto de su albacea MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ), en carácter de demandados**, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CUATRO (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción (879 fojas))**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento den contestación a la demanda, opongán las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberán referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos, ello atento a lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, se apercibe a los demandados de declararlos confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar o contesten de manera diversa a la prevista en el párrafo que antecede, precluyendo los demás derechos que, como consecuencia de su rebeldía no ejercite oportunamente, tal y como lo impone el diverso 195 de la Ley en consulta.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondientes y túrnense a la **C. SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que de cumplimiento a lo aquí ordenado; todo lo anterior dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurrente, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble ubicado en:

AVENIDA ANTONIO DELFÍN MADRIGAL ANDADOR 8 LOTE 31 DE LA COLONIA PEDREGAL DE SANTO DOMINGO, ALCALDÍA COYOACÁN, CÓDIGO POSTAL 04369, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 1125349, "...SECCIÓN VII (POLÍGONO 2), MANZANA 02, LOTE 31, COLONIA SANTO DOMINGO DE LOS REYES, DELEGACIÓN COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, SUPERFICIE 183.86 M2...".

Por lo que se ordena girar atento oficio a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis, quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo disponen los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA Y LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA PRESENTE DEMANDA, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LO CUAL SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A EFECTO DE INSCRIBIR LA MEDIDA CAUTELAR EN EL FOLIO REAL NÚMERO 1125349, CORRESPONDIENTE AL BIEN INMUEBLE UBICADO EN: AVENIDA ANTONIO DELFÍN MADRIGAL ANDADOR 8 LOTE 31 DE LA COLONIA PEDREGAL DE SANTO DOMINGO, ALCALDÍA COYOACÁN, CÓDIGO POSTAL 04369, CIUDAD DE MÉXICO; COMO: "...SECCIÓN VII (POLÍGONO 2), MANZANA 02, LOTE 31, COLONIA SANTO DOMINGO DE LOS REYES, DELEGACIÓN COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, SUPERFICIE 183.86 M2..."**, debiendo dicha dependencia mantener en custodia el folio en comento.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Procedase a despachar el oficio que aquí se ordena de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

En cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, SE PREVIENE a los demandados para que señalen número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, debiendo manifestar de forma expresa la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

En otra arista y respecto al requerimiento efectuado en auto de dos de octubre de los corrientes, dígasele al promovente que una vez que tenga en su poder las copias solicitadas, deberá exhibirlas en el presente juicio para los efectos legales a los que haya lugar, en el entendido de que no se dictara sentencia definitiva hasta en tanto el suscrito cuente con los elementos necesarios para dirimir la controversia.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 14, 15, 16 y demás relativos del "Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México", una vez que concluya el presente asunto, se procederá a la destrucción del mismo, en el término de ley; esto con la finalidad de que las partes

interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos, acudan dentro del término de NOVENTA DIAS NATURALES contados a partir de la fecha en que se notifique la conclusión del mencionado asunto a recibir los mencionados documentos...”

AUTO.-

“...Ciudad de México, quince de octubre de dos mil veinte...Agréguese al expediente la razón asentada el catorce de octubre del año en curso, de la cual se desprende que el C. HECTOR VEGA RODRIGUEZ en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se dio por notificado personalmente del auto de dos de octubre de dos mil veinte, respecto de la prevención ahí decretada, así como los apercibimientos, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar...”

AUTO.-

“...CIUDAD DE MÉXICO, A DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE...Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese bajo el número **309/2020**, en el Libro de Gobierno. Guárdense en el seguro del juzgado, los documentos exhibidos para su resguardo, a saber:

- Copias autenticadas de carpeta de investigación CI-FCIN/ACD/UI-2 C/D/00508/07-2019.
- Expediente administrativo FEED/T1/CI/FCIN/508/21/19-07.
- Cuatro juegos de copias de traslado de la demanda, cada uno con un sobre que guarda un disco compacto cada uno, que contiene los documentos base de la acción en formato PDF...”

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

(Firma)

LICENCIADA YAQUELINE GUZMAN LIRA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
YAHIR ADÁN CRUZ PERALTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2,104.00
Media plana.....	\$ 1,131.50
Un cuarto de plana	\$ 704.50

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor.

(Costo por ejemplar \$26.50)